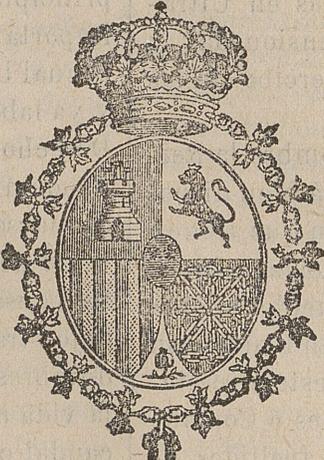


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Mayo de 1897.*)

Seccion sexta.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valladolid, encareciendo la conveniencia de que sea declarado monumento nacional el templo de Nuestra Señora de la Antigua, y considerando que dicho templo tiene gran importancia artística como modelo del arte románico y ojival, siendo notoria, por otra parte, la necesidad de

atender con especial cuidado á su conservacion para preservarlo de la ruina que amenaza destruir recuerdo histórico de tal valía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se declare monumento nacional el templo de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid, quedando bajo la inmediata inspeccion de la Comision de Monumentos de la provincia y tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1897.
—*Linares Rivas.*—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 20 de Mayo de 1897.*)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del número de clases y soldados que como heridos, enfermos y

cumplidos regresan definitivamente á la Península de las guerras sostenidas en Ultramar, condecorados con Cruces pensionadas, y á fin de evitar la demora en el percibo de las pensiones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de los Cuerpos en que tienen su destino los pensionados que deben continuar sirviendo, y los Alcaldes de los pueblos en que residan los licenciados que tengan Cruces con pension vitalicia, manifiesten á este Ministerio, por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales, los nombres y apellidos de los pensionistas, lugar y fecha del combate por que fueron condecorados, clase de la condecoracion y, á ser posible, la fecha en que fué concedida, para que pueda remitírseles por igual conducto la cédula ó diploma respectivo.

Es también la voluntad de S. M. que de estos diplomas se tome razon en la Intendencia militar correspondiente al punto de residencia actual de los licenciados, ó del Cuerpo en donde tengan su destino los que continúan prestando servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo darse á esta Soberana disposicion la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados y puedan éstos hacer la reclamacion correspondiente á los Jefes de Cuerpo ó á los Alcaldes, proporcionándoles los datos que arriba se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 21 de Mayo de 1897.)

NÚM. 1.513.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DEL PRIMER CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACION PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMIA POPULAR.

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el

orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como de la más alta importancia, no tan sólo para la legislacion, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema con el intento de dirigir la atencion de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traduccion del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raices más hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde beban su inspiracion legisladores y gobernantes y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentacion expirará en 30 de Septiembre de 1898.

Las Memorias tendrán caracter monográfico y de investigacion original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la critica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institucion usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una ex-

presion ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formacion ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicacion ó de complemento; é inquirendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razon ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparicion y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la produccion, agricultura, ganaderia, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesion, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa etc.); indivision de patrimonios; adopcion, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias arriendo del suelo sin el vuelo; plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; rompimientos privados en los baldios (empruís y artigas privadas, etc.)—formas de explotacion de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras de labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales) vitas ó quiñones en usufructo vitalicio,*

plantíos privados en suelo concejil compascuo ó derrota de mieses; acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganaderia, hatos ó rebaños en común, sementales de concejo, etc.;—cooperacion, andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de prevision, seguros, locales sobre la vida del ganado, etc.;—participacion en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—supresion, atenuacion ó regularizacion de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—alumbamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas;—comunidades agrarias ó rurales; constitucion y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formacion y revision de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos;—artefactos concejiles;—tribunales populares; policia; penalidad; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulacion popular de la propiedad inmueble, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de informacion de que se hayan valido (nombres, profesion y domicilio de los informantes, etc.) y darán razon del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre á fin de asegurar de algun modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará

accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admision: su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesion ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

6.^a Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

En conformidad con lo que prescribe el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la Ley de 24 de Mayo de 1865, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 20 del mismo despues de lo consignado en la Memoria justificativa por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, vengo en hacer público por el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia la declaracion en estado de deslinde de los montes denominados «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo» de los Propios de Alcazarén, «Coman de Villa» de Pedrajas de San Esteban, y «El Pinar», de Aldealbar, pueblo agregado á Torrescárcela.

Cumpliendo tambien lo que se dispone en el art. 41 del referido Reglamento, pongo en conocimiento y prevengo á todos los dueños de montes particulares que colinden con los públicos expresados, que no podrán hacer ninguna clase de cortas en aquellos, sin previa autorizacion del Gobierno de la provincia de mi cargo, y bajo ningun concepto en la extension ó faja que para cada caso sea señalada por el Distrito forestal, encargando á las autoridades locales de hacer saber cuanto se manifiesta por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre de los pueblos propietarios y donde existan personas interesadas, siendo obligacion de aquellas, Guardia civil y funcionarios del ramo el dar oportuna cuenta de cualquier contravencion que observaren.

Valladolid 25 de Mayo de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zanzada*.

NÚM. 1.546.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relacion, que fueron constituídos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Villaverde de Medina y los agregados al mis-

mo Dueñas de Medina y Carrion; esta Delegacion de Hacienda en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de fecha 3 de Agosto de 1893 y en Circular de 3 de Marzo de 1869 por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerarán nulos y sin ningun valor ni efecto.

PUEBLOS.	Número del registro.	FECHAS.		IMPORTE. — Reales.
Villaverde	788	15 Marzo	1867	533'33
Dueñas	1256	16 Enero	1866	3733'33
Idem	493	21 Diciembre	1866	3733'33
Carrion	1000	28 Mayo	1867	2400

Valladolid 22 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 1.557.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular importante.

Con sentimiento ha visto esta Administracion que á pesar del excesivo plazo concedido para la formacion de las matrículas de 1897-98 en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Abril último, los señores Alcaldes y Secretarios de bastantes pueblos no han cumplido el servicio que se les encomendaba por virtud del Reglamento de 28 de Mayo de 1896; pero antes de proceder contra dichos funcionarios por su morosidad, ha acordado esta Oficina conceder un nuevo plazo, que terminará el día 31 del corriente, para que puedan presentar los expresados documentos, en la inteligencia que una vez transcurrido sin verificarlo, en cumplimiento del art. 70 del Reglamento citado, se nombrarán Comisionados especiales para que á cos-

ta de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos hagan la matrícula, sin perjuicio de proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de la multa que el indicado precepto determina.

Valladolid 24 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.535.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios más que en el ramo de cereales, y siendo el otro medio acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo con venta á la exclusiva de las demás especies de consumos, carnes frescas y saladas, aceite común, vinos, vinagre, aguardientes y licores y sal común, para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 702 pesetas y 11 céntimos.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 6 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes, á la misma hora y en el mismo local que la primera.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, consignándola en Depositaria ó ante la Junta de remate, será el 2 por 100 del tipo señalado; y en definitiva, que habrá de prestar el arrendatario, puede ser personal de suficiente garantía y á satisfacion del Ayuntamiento.

Santovenia á 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, *Tomás Paredes*.

NÚM. 1.536.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen en el ejercicio de 1897 á 1898, con la exclusiva en las ventas, las especies de

aceites, vinos, aguardientes y sal comun, bajo el tipo de 1.708 pesetas y 77 céntimos; y á venta libre las especies de carnes de todas clases y sus harinas, pescados de río y de mar, jabon, carbon, conservas de frutas y hortalizas y verduras, bajo el tipo de 817 pesetas 82 céntimos cuyas cantidades forman un total de 2.526 pesetas y 59 céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados, y de las condiciones aprobadas por la Superioridad, que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por pujas á la llana el día 29 del corriente mes de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, admitiéndose posturas solamente á las personas que acrediten haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda el día 6 de Junio próximo y hora citada á tenor de lo dispuesto en los artículos 270 y 286 del Reglamento; y si no diere ésta resultado tendrá lugar una tercera el día 14 del próximo mes de Junio á la hora y en el sitio expresado para las especies de la exclusiva según dispone el artículo 287.

Serrada 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 1.538.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafranca de Duero 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Isidoro Seco.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Barcial de la Loma

NUM. 1.539.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio referente al ejercicio próximo de 1897-98 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Ceinos 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.

NUM. 1.540.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar del en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Velliza 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Victoriano Morais.—El Secretario, Tomás Vllagaría.

NUM. 1.541.

Alcaldía constitucional de Melgar de Arriba.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio económico próximo de 1897-98, queda desde este día expuesto al público por término de quince en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro del indicado plazo, puedan examinarle las personas que gusten, y entablar contra él las reclamaciones que creyeren oportunas.

Melgar de Arriba 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—P. S. M., Rogelio Alvarez.

NUM. 1.542.

**Ayuntamiento constitucional de
Ceinos.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho plazo presentar cuantas reclamaciones sean en justicia, pues pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Ceinos 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.

NUM. 1.543.

**Ayuntamiento constitucional de
Villan de Tordesillas.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo con su anejo Robladillo (distancia dos kilómetros) se anuncia su vacante por segunda vez, con la dotacion anual de ochocientas diez pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, 750 pesetas este dicho pueblo y sesenta pesetas Robladillo, por la asistencia facultativa de seis familias pobres, tres de cada uno, los que de tránsito necesiten referida asistencia siendo tambien pobres, con todo lo demás que dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, sin perjuicio de contratar el agraciado con los demás vecinos pudientes que ascienden las igualas de ambos pueblos próximamente mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Será obligacion del Facultativo residir en esta localidad como vecino.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villan de Tordesillas 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Eustoquio Gonzalez.

NUM. 1.544.

**Ayuntamiento constitucional de
Cervillego de la Cruz.**

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cervillego de la Cruz 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Perez.—P. S M, Timoteo Lopez, Secretario.

NÚM. 1.545.

**Ayuntamiento constitucional de
Cervillego de la Cruz.**

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 1896, rendidas por los cuentadantes, desde esta fecha quedan expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas la crean conducente.

Cervillego de la Cruz 22 de Mayo de 1897. El Alcalde, Ciriaco Perez:—P. S. M, Timoteo López, Secretario.

NÚM. 1.554.

**Ayuntamiento constitucional de
Peñafiel.**

El día seis de Junio entrante á las once de la mañana, y que terminará á la una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el arriendo á venta libre por un año y por pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumo, cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal, bajo el tipo de veinte mil novecientas treinta pesetas y cuarenta y ocho céntimos, excepto los del vino, vinagre, sidra y chacolí, que lo satisfará el gremio de cosecheros.

Para tomar parte en la subasta, habrá de

consignarse el dos por ciento en clase de fianza.

Si no tuviese efecto la primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día diez y seis del mismo á la citada hora y local que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peñafiel 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Fernando Frutos.

NUM. 1.553.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 25 á 30 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá por cuatro años, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos y obligado á prestar gratuitamente los servicios de quintas.

Castronuevo 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Daniel Ortega.—El Secretario, José María Gonzalez.

Seccion quinta.

NUM. 1.532.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano Adan García, vecino que se dice ser de esta capital, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que el día treinta de Junio próximo y bajo las responsabilidades que marca el artículo cincuenta y dos de la ley respectiva, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, á fin de que, como Jurado, asista

á la vista de la causa seguida á Matías Sardon Zan, sobre tenencia de llaves ganzúas.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 1.483.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Artillo Gonzalez, de cuarenta y ocho años de edad, casado, albañil de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre atentado, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido.

Valladolid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.531.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Felipe Gutierrez, que habitó en la Fuente Dorada, número veinticinco, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de Julio próximo á las once en punto de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial como jurado á las sesiones del juicio oral, en causa seguida contra Evaristo San José Expósito, por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Nicolás García.